



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-565/2023	ROQUE MARTÍN NAFATTE MARTÍNEZ	UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE UNA CONSEJERÍA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE NUEVO LEÓN Acto impugnado: El proceso de selección del cargo de consejera o consejero electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, específicamente, la etapa del examen de conocimientos y la revisión de resultados.	CONFIRMA En virtud de que la Unidad responsable sí garantizó los derechos de audiencia y defensa de la parte actora, pues se siguió el procedimiento previsto en la convocatoria para llevar a cabo la revisión del examen de conocimientos, aunado a que el resto de los agravios se consideran inoperantes porque no controvierten eficazmente las consideraciones de la responsable, además de ser genéricos y subjetivos.	UNANIMIDAD DE VOTOS

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-RAP-328/2023	MOVIMIENTO CIUDADANO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	SE AUMENTA DEL 40% AL 50% EL PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LAS CANDIDATURAS DE MUJERES Acto impugnado: El acuerdo INE/CG591/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica el porcentaje de financiamiento y tiempos del estado en radio y televisión previstos en los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.	CONFIRMA Son infundados e inoperantes los agravios, ya que el Instituto responsable no excedió sus facultades reglamentarias, ni invalidó la competencia del legislativo federal, pues del estudio a la normativa electoral se concluye que el INE sí cuenta con facultades para emitir lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos. Además, es razonable el aumento en el porcentaje de la distribución de las prerrogativas para quedar en, por lo menos, al 50 por ciento a favor de las candidaturas de mujeres, con lo cual se asegura una competencia en igualdad de circunstancias entre hombres y mujeres. También se desestiman los agravios relacionados con la vulneración a los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos, en tanto que el recurrente omite precisar cómo dichos principios resultan afectados.	UNANIMIDAD DE VOTOS

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-RAP-333/2023	ABNER RONCES MEX	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	ACUERDO DE LA UTCE QUE TUVO POR NO PRESENTADA UNA DENUNCIA Acto impugnado: El acuerdo dictado por el Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual, entre otras cuestiones, se determinó de los elementos analizados (escrito denominado informe y escrito de desahogo de prevención, ambos suscritos por el recurrente), que resultaba insuficiente para iniciar un procedimiento de remoción en contra de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche.	REVOCA Es fundado el agravio sobre la incompetencia de la autoridad responsable para emitir el acuerdo impugnado. Lo anterior porque es criterio de la Sala Superior que la determinación combatida constituye un acuerdo decisorio, cuya competencia recae en el Consejo General del INE y no en la Unidad Técnica responsable, autoridad encargada únicamente de sustanciar y tramitar el procedimiento correspondiente.	UNANIMIDAD DE VOTOS

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-REP-612/2023	MORENA	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE MARCELO EBRARD Acto impugnado: La sentencia emitida en el procedimiento SRE-PSC-113/2023, que determinó, entre otras cuestiones, existente la falta al deber de cuidado atribuida al ahora recurrente, derivado de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda política por la aparición de niñas, niños y adolescentes y el incumplimiento de medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo ACyD-INE-172/2023, por parte de Marcelo Luis Ebrard Casaubón, con motivo de la difusión de una publicación en su red social “X” (antes Twitter), por lo que se le impuso una multa.	CONFIRMA La responsable expuso las razones y fundamentos suficientes para calificar como política la publicación en materia de queja en la que aparece indebidamente la imagen de un niño, además señaló por qué se vinculó al partido recurrente aun cuando no fue primigeniamente denunciado y se justificó debidamente la sanción impuesta por su falta de deber de cuidar la conducta de su aspirante. Tampoco se acreditó que el deslinde presentado, fuera oportuno ni que combatiera los razonamientos de la Sala Especializada respecto a que no ejerció acciones para evitar que siguiera la difusión de la imagen del niño.	UNANIMIDAD DE VOTOS



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
----	------------	-------	-------------	------	---------	----------

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

5.	SUP-JDC-338/2023, ACUMULADOS (103)	FUERZA MIGRANTE A. C. Y OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	ACUERDO INE/CG527/2023 POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SOLICITEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES, ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 (ACCIONES AFIRMATIVAS) Acto impugnado: Acuerdo INE/CG527/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del Instituto en el proceso electoral federal 2023-2024.	NO PRESENTADAS, DESECHA, REVOCA Debe imperar la aplicación de acciones afirmativas retomando el model de 2021, a fin de garantizar que se efectúen tres postulaciones para diputaciones de mayoría relativa de personas con discapacidad, de la diversidad de género y afromexicanas. Adicionalmente deberá actualizarse la determinación de distritos indígenas incluyendo aquellos en que haya un minimo de 60% de población originaria. Deberán prevalecer las acciones afirmativas aprobadas para el Senado, al no ser regresivas por tratarse de la primera implementación, pero deberá precisarse el principio por el que se hará cada postulación, a excepción del grupo de migrantes, en el que se especifica la participación por RP. Ello pues, en el acuerdo imúgnado, existe falta de certeza en la implementación.de acciones afirmativas para los grupos en situación de desventaja, particularmente LGBTQ+, afromexicanas y personas con discapacidad, el INE prevé que en mayoría relativa se deben postular 12 candidaturas en tres bloques de competitividad alto, medio y bajo. En el caso concreto, el acuerdo combatido no atendió que el estudio para determinar los distritos indígenas se tiene que hacer elección por elección, y disminuye el número de distritos indígenas sin motivación ni razón alguna (12 candidaturas). Por otra parte, afecta las posiciones de las personas de la diversidad sexual y de género, de los afrodescendientes y de personas con discapacidad en representación proporcional; disminuye las posibilidades de triunfo de esos grupos, porque reduce una fórmula al pasar de nueve a ocho, sin razón alguna. En 2021 tuvieron garantizadas nueve fórmulas en los primeros 10 lugares, mientras en 2024 tienen garantizadas solamente dos en los primeros 10 lugares En la postulación por RP de las fórmulas de las candidaturas de diputaciones, se debe eliminar el sistema de franjas y retomar el sistema de postulación en los primeros 10 lugares de la lista nacional. En el caso de las posiciones de los migrantes en representación proporcional, para el año 2021 ya señalaron cinco fórmulas; para 2024 sólo se prevé postular mínimo una fórmula, es decir, el acuerdo combatido genera una reducción de cuatro fórmulas sin motivación alguna, ni mucho menos reforzada para justificar la regresividad.	UNANIMIDAD DE VOTOS
----	------------------------------------	-------------------------------	--	---	--	---------------------

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Respecto al tema de deudores morosos alimentarios, el INE deberá verificar el cumplimiento de esa obligación tratándose de 15 entidades federativas en las que ya está aplicando el registro correspondiente. Finalmente se determinó que en este proceso electoral ya no es posible efectuar la consulta solicitada para las personas con discapacidad, sin embargo, se deberá llevar a cabo para los procesos electorales subsecuentes.	
6.	SUP-JDC-508/2023	(DATO PROTEGIDO)	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO	RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL LOCAL DE DURANGO EN UN INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO Acto impugnado: La sentencia interlocutoria del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictada en el expediente TEED-JDC-129/2022-INC-4, que, entre otras cuestiones, declaró parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de la sentencia emitida en ese juicio, en la que se declararon existentes las omisiones legislativas atribuidas al Congreso del Estado de legislar en materia de derechos político-electorales de las personas con discapacidad.	Se asume competencia para conocer del asunto CONFIRMA Contrario a lo señalado por el actor, el Tribunal local en modo alguno está en posibilidad de ordenarle de forma directa al Congreso local que emita reglas que garanticen la inclusión de las personas con discapacidad en cargos que no son de naturaleza electoral, pues tal y como lo señaló la responsable, la emisión de esas medidas será en tiempos y bajo la autonomía del órgano legislativo. Además, no se controvierten eficazmente las razones en que se sustentó el Tribunal local para vincular al Instituto Electoral de Durango a emitir los lineamientos en materia de accesibilidad de personas con discapacidad a candidaturas independientes para el próximo proceso electoral.	UNANIMIDAD DE VOTOS

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
7.	SUP-RAP-227/2023 Y SUP-RAP-256/2023 ACUMULADOS	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE UN CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017 – 2018 Acto impugnado: La resolución INE/CG548/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización INE/P-COF-UTF/710/2018, instaurado en contra del entonces candidato independiente al cargo de presidente de la república, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados, por lo que se le impuso una multa equivalente a 5,000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio 2018.	DESECHÓ LA DEMANDA DE APELACIÓN 256 porque el promovente agotó su derecho de acción. CONFIRMA Toda vez que los agravios son infundados e inoperantes ya que el procedimiento administrativo oficioso no prescribió ni caducó porque se inició y se resolvió dentro del plazo previsto para tal efecto. Asimismo, las diligencias del emplazamiento se ajustaron a la normativa que permite la notificación por medios electrónicos. Además, son inoperantes los planteamientos del apelante sobre la inexistencia de la infracción de las personas físicas que se dedican al comercio informal, ya que no controvierte las razones de la responsable para probar que los aportantes tenían la calidad de personas físicas con actividad empresarial. Por lo que, se concluyó que la responsable de forma correcta valoró la capacidad económica del recurrente en la imposición de la multa. Además, de que el actor omite aportar evidencias para demostrar una capacidad distinta o lo excesivo de la sanción.	UNANIMIDAD DE VOTOS



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-JDC-524/2023	MARTÍN CAMARGO HERNÁNDEZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PRUEBAS Y ALEGATOS POR LA CNHJ DE MORENA Acto impugnado: El actor impugna la ilegal e inconstitucional tramitación y celebración de la audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, celebrada el 13 de octubre del año en curso, de la cual, entre otras cuestiones, aduce haber sido expulsado. Lo anterior, respecto del expediente CNHJ-NAL-135/2023 del índice de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.	SOBRESEE respecto de la impugnación a la audiencia de conciliación, pruebas y alegatos celebrada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena el pasado 13 de octubre durante la sustanciación del procedimiento sancionador interpuesto por el actor, debido a que se controvierte una determinación intraprocesal que carece de definitividad, por lo que no es susceptible de generar una afectación directa e irreparable. SE DECLARÓ FUNDADA LA OMISIÓN, respecto de la expedición de copias electrónicas del expediente partidista.	UNANIMIDAD DE VOTOS

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9.	SUP-JDC-536/2023, SUP-JDC-538/2023, SUP-JE-1478/2023 SUP-JDC-549/2023 Y SUP-JDC-583/2023 ACUMULADOS	SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y OTROS	CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y OTRA	SOLICITUD DE LICENCIA DEL GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN Y DESIGNACIÓN DE GOBERNADOR INTERINO Acto impugnado: El Congreso del Estado de Nuevo León designó al presidente del Tribunal Superior de Justicia de la referida entidad federativa como gobernador interino, y se desconoce inconstitucionalmente al secretario de Gobierno de ese estado como gobernador interino.	ESCINDE EL JUICIO DE LA CIUDADANÍA 536 DESECHA LOS JUICIOS 538 Y 549, debido a que los promoventes carecen de interés jurídico para impugnar los actos reclamados. El juicio 583 debido a la preclusión del derecho del actor y el juicio electoral 1478, toda vez que el representante de Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no está facultado para interponer juicios en contra de los actos del Congreso de Nuevo León. REVOCA, al resultar fundado el agravio relativo a que el Congreso local designó a una persona impedida para ocupar el cargo de gobernador interino, porque la Constitución local establece una prohibición expresa para que el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado, desempeñe otro cargo o comisión en el gobierno de la entidad, la cuál no es superable mediante la concesión de una licencia. Además, es fundado el agravio relativo a que la Primera Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado carece de competencia para conocer de controversias de índole electoral. ORDENA al Congreso de Nuevo León que realice el nombramiento del gobernador interino, analizando las diversas propuestas formuladas por las fracciones parlamentarias.	UNANIMIDAD DE VOTOS Voto razonado del magistrado De la Mata Pizaña y Fuentes Barrera Voto concurrente del magistrado Rodríguez Mondragón

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10.	SUP-REP-595/2023	MORENA	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	VULNERACIÓN A LAS NORMAS DE PROPAGANDA POLÍTICA POR PARTE DE MARCELO EBRARD Acto impugnado: Resolución emitida en el procedimiento SRE-PSC-109/2023, que declaró existente la falta al deber de cuidado atribuida del recurrente, derivado de la publicación realizada por Marcelo Luis Ebrard Casaubón en la red social X, antes Twitter, por la incorporación de un menor, lo que vulnera las reglas de difusión de propaganda en detrimento del interés superior de la niñez y el incumplimiento a la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.	CONFIRMA Puesto que la responsable sí expresó las razones y fundamentos legales que le llevaron a concluir que el denunciado vulneró el interés superior de un menor. Además de que el recurrente no controvierte eficazmente las razones que sustentan su determinación, en tanto que se limitó a afirmar de forma genérica que la responsable no contaba con pruebas directas, que no tenía intención de faltar a la norma jurídica y que no tomó en cuenta el deslinde presentado en el que señaló que no tiene la obligación legal de fiscalizar los mensajes que emitan sus simpatizantes. Asimismo, es infundado el agravio relativo a la proporcionalidad de la multa porque la responsable sí realizó un análisis de las particularidades y circunstancias de la infracción.	UNANIMIDAD DE VOTOS Voto razonado del magistrado De la Mata Pizaña

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11.	SUP-JDC-586/2023	NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CONSULTA RELACIONADA CON LA ELECCIÓN CONSECUTIVA DE LEGISLADORES Acto impugnado: Determinación contenida en el oficio INE/SE/1415/2023, mediante el cual, la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respondió una consulta que presentó previamente la actora.	REVOCA De un análisis de las atribuciones del Consejo General del INE y de sus órganos auxiliares, se concluye que es facultad exclusiva del Consejo General responder las consultas que versen sobre la interpretación de normas generales que puedan impactar en los procesos electorales. En el caso, las preguntas realizadas por la inconforme versan sobre la forma en la cual, en su opinión, se debe interpretar el requisito de separarse del partido político que postuló a los legisladores que buscan la reelección antes de la mitad de su mandato, en el caso de que planeen postularse por un partido diferente, lo que necesariamente involucra la interpretación de una norma general. Por lo que, debe ser el Consejo General del INE quien se pronuncie sobre los planteamientos de la inconforme en su consulta inicial.	UNANIMIDAD DE VOTOS

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
12.	SUP-RAP-331/2023	MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Acto impugnado: El acuerdo del Consejo General del INE por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, en la que entre otras cuestiones, modificó el acuerdo INE/CG523/2023, por el que se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado el 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del referido Consejo mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez a través de los acuerdos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 e INE/CG614/2017.	CONFIRMA Los agravios del partido recurrente son infundados, porque la responsable limitó la causal de improcedencia a las quejas por gastos no reportados en cuentas de redes sociales que ya son monitoreadas por la autoridad, lo que significa que cumplió con lo ordenado por la Sala Superior.	UNANIMIDAD DE VOTOS

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13.	SUP-AG-407/2023	CARLOS BALDEMAR OLIVAS CORRAL	SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	SE CONTROVIERTE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL SUP-JDC-401/2023 Acto impugnado: Omisión de resolver el medio de impugnación presentado ante esta Sala Superior del Tribunal Electoral en contra de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, que desecho la demanda presentada por el ahora promovente en contra del contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/dato protegido/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el que se tuvo por no presentada su manifestación de intención para postularse como aspirante a candidato independiente a Presidente de la república, al no haber subsanado las inconsistencias.	DEFINITIVA E INATACABLE	UNANIMIDAD DE VOTOS

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

14.	SUP-REC-326/2023	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA	SALA REGIONAL MONTERREY	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	ACTOS DE VPG EN CONTRA DE UNA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE ZUAZUA, NUEVO LEÓN Acto impugnado: La sentencia que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-15/2023, que declaró, entre otras cuestiones, inexistente la violencia política contra la parte denunciante, alegada en la queja presentada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, en contra de Mario Alberto Escoto García, regidor del Ayuntamiento de Zuazua, así como de Miguel Ángel Sánchez Rivera, entonces Director General del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, ambos del estado de referencia, por posibles actos constitutivos de violencia en razón de género.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD DE VOTOS
15.	SUP-REC-327/2023	ADRIÁN MARIO GONZÁLEZ CABALLERO	SALA REGIONAL MONTERREY	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	PROMOCIÓN PERSONALIZADA POR PARTE DEL SUBSECRETARIO DEL TRABAJO DE NUEVO LEÓN Acto impugnado: La sentencia que confirma, en lo que fue materia de	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD DE VOTOS

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					impugnación, la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dictada en el expediente POS-097/2023, en la que declaró existente la infracción atribuida al ahora recurrente, relativa a uso indebido de recursos públicos.		
16.	SUP-REC-328/2023	(DATO PROTEGIDO)	SALA REGIONAL MONTERREY	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Acto impugnado: La sentencia que confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dictada en el expediente POS-097/2023, en la que declaró existente la infracción atribuida del recurrente, relativa a uso indebido de recursos públicos.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD DE VOTOS
17.	SUP-REC-333/2023	MÓNICA RIAÑO ALTROGGE	SALA REGIONAL XALAPA	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA	ACTOS DE VPG EN CONTRA DE UNA SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ Acto impugnado: La sentencia, que, entre otras cuestiones, modificó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio TEV-JDC-44/2023, que, entre otras	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD DE VOTOS



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					cuestiones, declaró fundada la obstrucción al cargo, el acoso laboral (mobbing) y la violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la ahora recurrente, conductas atribuidas a diversos funcionarios integrantes del ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz.		
--	--	--	--	--	--	--	--